

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : VÍCTOR HUGO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
RADICADO : 50001 3333 008 2021 00025 00

Revisado el presente asunto, se observa vencido el término de traslado de la demanda, de que trata el artículo 172 del CPACA; por ende, se procede a decidir lo pertinente.

1. Antecedentes

En un principio este Despacho inadmitió la demanda el día 26 de julio de 2021¹, subsanada la misma, mediante providencia de fecha 14 de febrero de 2022, se admitió² la demanda instaurada por Víctor Hugo Álvarez Álvarez contra el municipio de Villavicencio, la cual fue notificada el día 26 de julio de 2022³.

Que el municipio de Villavicencio, contestó la demanda el 09 de septiembre de 2022⁴; esto es en tiempo, por lo que **se tendrá por contestada la demanda**.

Así las cosas, corresponde continuar el trámite procesal, razón por la cual resulta necesario entrar a analizar si con la contestación de la demanda fueron propuestas excepciones previas, y de ser así, si es procedente entrar a estudiarlas.

2. Excepciones propuestas.

Con la expedición de la Ley 2080 de 2021, mediante la cual se reformó la Ley 1437 de 2011, se incorporó la figura de la sentencia anticipada con carácter permanente y un distinguible grado de autonomía; con ello el operador judicial puede dar aplicación a la figura de la sentencia anticipada, siempre y cuando se configuren alguna de las hipótesis descritas en la norma y se expliquen las razones de su procedencia. En ese sentido, el legislador dejó claro que, debe garantizarse, ante todo, el derecho al debido proceso de que son titulares los diferentes sujetos procesales.

De acuerdo con lo anterior, atendiendo la excepción propuesta por la demandada, la cual corresponde a la denominada "Caducidad de la acción" la cual fue contemplada por el legislador como una excepción perentoria, y como tal se configura entre los presupuestos para proferir **sentencia anticipada**, señalado en el numeral 3º del artículo 182A del CPACA; por lo el Despacho considera pertinente **correr traslado** a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, así como también, al representante del

¹ Índice 00003 Samai

² Índice 00020 Samai

³ Índice 00025 Samai

⁴ Índice 00026 Samai

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Ministerio Público para que dentro de los **diez (10) días** siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten por escrito los alegatos de conclusión y el concepto de fondo respectivamente. Ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la ley 2080 del 2021, en conjunción con lo indicado en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

4. Poder.

Reconocer personería a la abogada **Luz Stella Casafranco Vanegas⁵**, identificada con C.C. No. 21.234.120 de Villavicencio y T.P. No. 29.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada del Municipio de Villavicencio, conforme a las facultades que le fueron otorgadas en el poder especial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

⁵ lcasasfranco@gmail.com

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad97328cf55ebd8f7ae11a328c9294f69b4d22389b0d2e750eb5f25cf56c79f**

Documento generado en 23/10/2023 08:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>